

Tema 96 Tuberculosis de la infancia IV Tuberculosis del aparato locomotor Sintomatología Clínica Tratamiento y rehabilitación.

Tema 97. Sífilis congénita. Manifestaciones clínicas en el recién nacido y en el lactante. Importancia social. Tratamiento Profilaxis

Tema 98 Cardiopatías congénitas. Métodos de exploración cardiovascular. Formas clínicas. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 99. Enfermedad reumática de la infancia. Clínica Secuelas. Tratamiento. Profilaxis.

Tema 100 Hidrocefalia. Diagnóstico Pronóstico. Tratamiento

Tema 101 Corea. Etiología y patogenia. Sintomatología Pronóstico. Tratamiento.

Tema 102. Epilepsia. Etiología y patogenia Sintomatología Pronóstico. Tratamiento.

Tema 103 Encefalitis Etiología. Síntomas. Tratamiento.

Tema 104. Encefalopatías infantiles residuales. Clínica y rehabilitación médicosocial

Tema 105 Oligofrenias Diversos grados de debilidad mental

Tema 106 Alteraciones del lenguaje. Sus causas y formas Tratamiento médicopedagógico.

Tema 107 Patología de visión de interés pediátrico. I. Infecciones del aparato ocular

Tema 108. Patología de la visión de interés pediátrico. II. Defectos de motilidad y de refracción. Causas y métodos de recuperación.

Tema 109 Atrofias musculares progresivas.

Tema 110. Tumores abdominales. Clínica y tratamiento Estudio especial de los tumores renales.

Tema 111 Peritonitis aguda. Clínica. Diagnóstico y tratamiento. Ileo. Clínica Tratamiento. Apendicitis aguda. Síntomas Diagnóstico y tratamiento

Tema 112 Luxación congénita de cadera. Etiología. Clínica Diagnóstico y tratamiento

Tema 113 Fracturas de codo. Estudio clínico. Pronóstico Tratamiento.

Tema 114 Tumores óseos. Clasificación. Clínica y tratamiento.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se crea la plaza de Secretario Administrador de los Servicios de Medicina Social y Rehabilitación Sanitaria de la Dirección General de Sanidad y convocando concurso de méritos para su provisión.

Atendiendo al incesante incremento en el cometido de los Servicios de Medicina Social y Rehabilitación Sanitaria de esta Dirección General y al propio tiempo de las actividades administrativas que dichos Servicios llevan aparejadas, se hace indispensable la debida normalización de las mismas, al frente de las cuales debe figurar un Secretario-Administrador.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 22 de septiembre último, esta Dirección General ha tenido a bien crear en la plantilla de destinos del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios, la plaza de Secretario-Administrador de los Servicios de Medicina Social y Rehabilitación Sanitaria de la Dirección General de Sanidad y, en su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de personal sanitario de esta Dirección General, de 30 de marzo de 1951, convocar concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario, en sus dos Escalas, para la provisión de la mencionada vacante.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de instancias en el Registro General de este Centro Directivo (plaza de España, núm. 17, Madrid), en solicitud de la vacante convocada.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1962.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian plazas de Auxiliares administrativos, a proveer en Servicios de este Departamento.

Siendo necesario proveer las plazas de Auxiliares administrativos en los Servicios que a continuación se relacionan:

Con residencia en Madrid:

Ministerio: Dos, para la Subsecretaria.

Tres, para la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha: Una.

Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles: Una.

Con residencia en provincias:

Jefatura de Obras Públicas de Baleares: Una.

Jefatura de Obras Públicas de Soria: Una.

Confederación Hidrográfica del Sur de España (Málaga): Una.

Se anuncia por la presente para que los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y los Auxiliares administrativos, a extinguir de Ooras Públicas a quienes interesen, puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contado incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida a esta Subsecretaria, en la que deberá detallarse el orden de preferencia de las vacantes que se anuncian.

El plazo se dará por terminado a las trece treinta horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto, no teniendo en cuenta las peticiones que hasta entonces no hayan tenido entrada en el Registro General de este Ministerio.

Se dará preferencia a la mayor categoría y clase de los solicitantes, y dentro de ellas a la mejor colocación en el orden escalafonal.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—El Subsecretario, P. D., Joaquín de Aguilera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Distrito Forestal de Cuenca por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y se señalan lugar, día y hora donde han de celebrarse los mismos.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, se hace público por el presente anuncio, en relación con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de octubre de 1961, número 238, para cubrir dos plazas de Guarda de entrada, que el Tribunal examinador estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Fernando Nicolás Isasa, Ingeniero Jefe de Montes de segunda clase.

Secretario: Don Juan F. Pita Rodríguez, Ayudante de Montes.

Vocales: Don Alfonso Alegría Jiménez, Ingeniero Jefe de Brigada del Patrimonio Forestal en Cuenca, el que podrá delegar en el Ayudante de dicha Brigada don José García Picazo, caso de que las necesidades del servicio así lo aconsejen.

El Jefe u Oficial de la Guardia Civil que designe la Comandancia de la Guardia Civil de Cuenca.

Los exámenes darán comienzo en las oficinas de este Distrito Forestal, calle del Dieciocho de Julio, sin número, el día 28 de marzo de 1962, a partir de las diez de la mañana.

A los aspirantes admitidos a examen que relaciona el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1962, que hayan alegado derechos o méritos preferentes y no tengan presentados los certificados o títulos acreditativos de los mismos, se les requiere para que los

presenten antes de la fecha del examen, bien entendido que en caso negativo no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

Antes del examen deberán abonar en la Habilitación de este Distrito la cantidad de cien pesetas por derechos de examen.

Cuenca, 16 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, Manuel Vázquez.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se anuncia concurso para la provisión de la zona de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado de Carballino

Bases que han de regular el concurso para la provisión de la zona de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado de Carballino:

Primera. La zona recaudatoria objeto de este concurso será clasificada en segunda categoría, y el cargo de valores, según promedio del último bienio, es de 4.214.424,64 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el 1,65 por 100, y por la acción ejecutoria, el 66 por 100 de lo que percibe la Diputación en dicha zona.

Comprende la zona los Ayuntamientos del partido judicial de Carballino, a saber: Beariz, Boborás Carballino, Cea, Irijo, Maside, Piñor de Cea, Punzín y San Amaro.

Corresponde su provisión al turno de funcionarios de Hacienda, preferentemente, habiéndose producido la vacante por traslado del Recaudador, don Ernesto Ortiz Neira, a la zona de Bande, en virtud de Resoluciones de 20 de octubre y 12 de diciembre último de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyo traslado no consume turno.

Segunda. Podrán tomar parte en concurso:

1.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones, mayores de edad, en situación activa el 20 de octubre de 1961, fecha de la vacante que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: General de la Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles, con más de cuatro años de servicio al Estado en el ramo de Hacienda y que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda.

2.º Los funcionarios administrativos provinciales, varones, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicio a la Corporación al producirse la vacante.

3.º Los españoles mayores de edad, varones, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serles adjudicada la zona si no concurren funcionarios de Hacienda o provinciales.

Tercera. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y provincia, y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta. No concurren funcionarios de Hacienda ni provinciales se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la base segunda.

Quinta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y previos los informes oportunos la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta entre los funcionarios de Hacienda los siguientes grupos:

1.º Funcionarios que actualmente son Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo, en propie-

dad por nombramiento de la Diputación concesionaria del Servicio.

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud.

4.º Funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años de servicios en dicho Departamento.

En cada uno de los cuatro grupos anteriormente indicados los méritos determinantes del nombramiento y su orden de preferencia serán los establecidos en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

La preferencia entre los funcionarios provinciales será la establecida en el acuerdo de 27 de mayo de 1949.

El concurso libre se resolverá discrecionalmente por la Diputación.

Séptima. El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios de Hacienda y provinciales, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación, exigido por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios de Hacienda, la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina a que se hallan adscritos, y los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificación de nacimiento legalizada, en su caso, de buena conducta, antecedentes penales y adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos Provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarse, se declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses.

Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 10 del cargo expresado en la base primera, para los funcionarios de Hacienda y Diputación, y en el de 10 por 100, para los que no tengan esta condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidades de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava. El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda dentro de su respectiva zona en el ejercicio de sus funciones, como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de Autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena. El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales, si conviniere así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima. El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva, que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determine el Estatuto.

Undécima. Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser aceptadas como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima. El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.